



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-03146360- -NEU-FOGANEU - ANR FONDO DE GARANTÍAS DEL NEUQUÉN S.A.P.E.M. (FOGANEU) - MES ENERO 2025 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-03146360- -NEU-FOGANEU, del registro del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.) y la Ley 3286; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con fecha 06 de mayo de 2021, sanciona la Ley 3286, que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, bajo el régimen de la Ley 19.550 y sus modificatorias, denominada Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.);

Que por Decreto DECTO-2022-1656-E-NEU-GPN, se constituyó la sociedad denominada Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.) y aprobó el Estatuto Social de la misma;

Que el Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.), tiene como objetivo promover la inclusión financiera y el mejoramiento de las condiciones de acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) locales;

Que uno de los principales obstáculos que presentan hoy las PyMEs, es su acceso al financiamiento, factor que les dificulta posicionarse, crecer y desarrollar sus proyectos, motivo por el cual, los Fondos de Garantía Públicos intervienen brindando soluciones y ofreciendo productos a medida de cada empresa;

Que el Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.), se constituye de esta manera en una nueva herramienta del Estado Provincial, para promover la inclusión financiera de las PyMEs que necesiten acceder a crédito (bancario, vía mercado de capitales y/o en instituciones públicas);

Que el objetivo social del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.), es su funcionamiento como Fondo de Garantía de Carácter Público, otorgando garantías a título oneroso a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), radicadas o a radicarse en la Provincia del Neuquén, a fines de mejorar las condiciones de su acceso al financiamiento, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin;

Que desde la Gerencia General del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.),

se solicitó un aporte no reintegrable por la suma total de pesos doce millones trescientos noventa y seis mil trescientos ochenta con 00/100 (\$ 12.396.380,00), a los fines de cumplir con los compromisos financieros por el mes de enero de 2025;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.), CUIT N° 33-71784353-9, por la suma de pesos doce millones trescientos noventa y seis mil trescientos ochenta con 00/100 (\$ 12.396.380,00), destinado a cumplir con los compromisos financieros para el mes de enero de 2025.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

04 MP - SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

U.O 01 - SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

NAP 090 - Capitalización y Asistencia Financiera a Empresas del Estado y a otros Entes

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Nap	Sub	Fina	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
04	MP	01	--	--	090	--	04	08	00	05	05	06	092	1111	0000	\$12.396.380,00

FONDO DE GARANTÍAS DEL NEUQUÉN S.A.P.E.M. (FOGANEU)

Artículo 3°: Por la Dirección General de Administración de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** la suma indicada en el Artículo 1°, toda Orden de Pago debidamente conformada.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.